



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 043 -2019-COFOPRI/GG

Lima, 22 JUL. 2019

VISTOS: el Memorandum N° 439-2019-COFOPRI/UTDA del 30 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo; el Informe N° 525-2019-COFOPRI/OA/UABAS del 19 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorandum N° 1644-2019-COFOPRI/OA del 20 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Administración; y el Informe N° 288-2019-COFOPRI/OAJ del 16 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley), *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, en concordancia con el citado artículo, los numerales 139.1 y 139.2 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento), establecen que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, bajo esa línea de análisis, para que la Entidad disponga la reducción de prestaciones es necesario que: (i) El área usuaria sustente la necesidad de la reducción de prestaciones; (ii) El monto a ser reducido no sobrepase el 25% del monto del contrato original; y (iii) La reducción solicitada sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, con fecha 01 de agosto de 2018, la Entidad y la empresa HERMES TRANSPORTES BLINDADOS S.A. (en adelante el contratista), suscribieron el Contrato N° 023-2018-COFOPRI/CP, para la contratación de las prestaciones derivadas de la Resolución del Contrato N° 038-2017-COFOPRI/CP "Servicio de Mensajería a Nivel Local y Nacional", derivado del Concurso Público N° 002-2017-COFOPRI - Primera Convocatoria, por un monto ascendente a S/ 166,890.00 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos noventa con 00/100 soles);

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta del Contrato N° 023-2018-COFOPRI/CP, el plazo de ejecución del servicio es de tres (3) meses y quince días calendario o hasta agotar el monto total contratado, a decisión de la Entidad, contabilizado a partir del día siguiente de su suscripción;

Que, mediante Memorándum N° 1644-2019-COFOPRI/OA, sustentado en el Informe N° 525-2019-COFOPRI/OA/UABAS, la Oficina de Administración señala que a través del Memorándum N° 439-2019-COFOPRI/UTDA, la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, en su calidad de área usuaria del servicio de mensajería, ha sustentado la reducción de prestaciones del Contrato N° 023-2018-COFOPRI/CP, por el monto de S/ 611.79 (Seiscientos once con 79/100 soles), equivalente aproximadamente al 0.36% del monto total del contrato original; precisando que dicho saldo resultaba imposible de ejecutar, debido a que el costo de un día de servicio superaba dicho monto;

Que, a través del Informe N° 525-2019-COFOPRI/OA/UABAS, la Unidad de Abastecimiento, señala que la reducción de prestaciones sustentada y solicitada por el área usuaria, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento; por tanto, considera que resulta procedente autorizar la reducción de prestaciones del Contrato N° 023-2018-COFOPRI/CP, por el importe de S/ 611.79 (Seiscientos once con 79/100 soles), equivalente aproximadamente al 0.36% del monto total del contrato original;

Que, en virtud a lo señalado por la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, en el presente caso se cumplen con los requisitos exigidos en la normativa de contrataciones del Estado para la reducción de prestaciones de un contrato, toda vez que, i) El área usuaria ha sustentado la necesidad de efectuar la reducción de prestaciones del Contrato N° 023-2018-COFOPRI/CP; ii) el monto a ser reducido asciende a la suma de S/ 611.79 (Seiscientos once con 79/100 soles), equivalente aproximadamente al 0.36% del monto total del contrato original; es decir, no sobrepasa el 25% del monto del contrato original; y asimismo, iii) la reducción de prestaciones es indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato N° 023-2018-COFOPRI/CP;

Que, mediante Informe N° 288-2019-COFOPRI/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, resulta procedente la reducción de prestaciones del Contrato N° 023-2018-COFOPRI/CP "Servicio de Mensajería a Nivel Local y Nacional";

Que, en ese sentido, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, resulta procedente autorizar la reducción de prestaciones del Contrato N° 023-2018-COFOPRI/CP "Servicio de Mensajería a Nivel Local y Nacional", por el monto de S/ 611.79 (Seiscientos once con 79/100 soles), equivalente aproximadamente al 0.36% del monto total del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con Resolución Directoral N° 006-2016-COFOPRI/DE del 19 de enero de 2016, se dispone, en el numeral 6. de su Artículo Segundo, delegar en la Secretaria General, ahora Gerencia General de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la facultad de autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del (25%) del monto del contrato original, respecto de la contratación de bienes y servicios provenientes de los procedimientos de selección de Concursos Públicos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 065-2018-COFOPRI/DE del 22 de mayo de 2018, se dispone la adecuación de la denominación de Secretaria General por Gerencia General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341; en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; en la Resolución Directoral N° 006-2016-COFOPRI/DE; y en la Resolución Directoral N° 065-2018-COFOPRI/DE;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la reducción de prestaciones del Contrato N° 023-2018-COFOPRI/CP, suscrito con la empresa HERMES TRANSPORTES BLINDADOS S.A., para la contratación del "Servicio de Mensajería a Nivel Local y Nacional", por el importe de S/ 611.79 (Seiscientos once con 79/100 soles), equivalente aproximadamente al 0.36% del monto total del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y al contratista HERMES TRANSPORTES BLINDADOS S.A., para los fines correspondientes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe, así como en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.


Econ. ZIDA MABEL AGUIAR PIANTO
Gerente General
COFOPRI



**HOJA DE INSTRUCCIONES PARA
NOTIFICACION Y PUBLICACION DE
RESOLUCIONES**

N° DE RESOLUCION A NOTIFICAR	RESOLUCIÓN N° 043-2019-COFOPRI/ GG
ÓRGANO U UNIDAD ORGÁNICA DE ORIGEN DEL EXPEDIENTE	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
NOMBRE DEL RESPONSABLE	NATALÍ MORENO ARÉVALO

La Resolución deber ser notificada y puesta en conocimiento de:

- 1.- Órgano(s) u Unidad(es) Orgánica(s) de COFOPRI
- 2.- Otra(s) Entidad(es)
- 3.- Administrado(s)

NOTIFICACIÓN INTERNA (situación 1)		
FUNCIONARIO/SERVIDOR	ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	
	OFICINA DE ADMINISTRACION	
	OFICINA DE SISTEMAS	

NOTIFICACIÓN EXTERNA (situación 2 y 3)		
ENTIDAD/NOMBRE Y APELLIDO DEL ADMINISTRADO	DIRECCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
HERMES TRANSPORTES BLINDADOS S.AC	AV. PRODUCCION NACIONAL 267, URB. La Villa Chorrillos	

Indicar si esta Resolución se publica en:

- Portal Institucional
- Diario oficial El Peruano
- No corresponde publicar

PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA ENTIDAD



(Firma del Responsable de la Resolución)
Nombre y Apellido : NATALÍ MORENO ARÉVALO
Cargo : DIRECTORA
Órgano u Unidad Orgánica: OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA